

PÉRDIDA DE RENTAS

PÉRDIDA CONSECUCIONAL

1. ALCANCE

La pérdida real pecuniaria sufrida por el Asegurado resultante de las rentas que dejare de percibir respecto del local o locales arrendados a consecuencia de la realización de los riesgos que ampara la Póliza de daños materiales directos y hasta la Suma Asegurada indicada en la Especificación de la Póliza

Se cubren también los gastos en que sea necesario incurrir con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido, a menos que se hayan seguido instrucciones escritas de la Compañía.

La Suma Asegurada representa el importe anual de las RENTAS del local o locales asegurados en la Póliza de daños materiales directos, y en caso que sea menor le será aplicada la Cláusula 4 "Proporción Indemnizable" de las Condiciones Generales de la Póliza.

Queda entendido que el período de indemnización se limitará al tiempo que se requiera para reparar con la debida diligencia y prontitud, aquella parte del edificio, respecto del cual se debieron pagar rentas al Asegurado, pero limitado el período máximo de indemnización contratado, el cual queda indicado en la Especificación de la Póliza.

Dicho período se empezará a contar desde la fecha del siniestro y no se limitará por la fecha de expiración de la Póliza.

2. DEFINICIONES

2.1. Rentas.- Significa las cantidades que el Asegurado perciba por alquiler del local o locales del edificio asegurado en la Póliza de daños directos, sin incluir:

- 2.1.A. Salarios del conserje o administrador, si sus servicios son innecesarios después del siniestro.
- 2.1.B. Comisiones por cobranza de rentas o administración del edificio.
- 2.1.C. Impuestos cancelados.
- 2.1.D. Costo de calefacción, agua y alumbrado.
- 2.1.E. Cualesquiera otros gastos que cesen como consecuencia del daño y estuvieren incluidos en la renta.

2.2. Período de Indemnización.- Es el período que se inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la cobertura y que termina al transcurrir el número de meses estipulados en ella, dentro de cuyo período pueden quedar afectados el local o los locales asegurados como consecuencia del referido siniestro y sin quedar limitado por la fecha de expiración de la vigencia de la Póliza.

2.3. Interrupción por autoridad

Esta cobertura se extiende a cubrir la pérdida de rentas hasta un máximo de 15 (quince) días, cuando las autoridades prohíban el acceso al edificio cuyas rentas se aseguran, por haberse dañado alguno de los edificios vecinos a consecuencia de uno o varios de los riesgos amparados por esta Póliza.

2.4. Cambios en ocupación del riesgo asegurado

Debido a que la cuota de este seguro está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía cualquier cambio de ocupación al edificio cuyas rentas se aseguran, a fin de que la Compañía pueda ajustar la diferencia en prima que corresponda, en su caso.

Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el Asegurado no lo comunica a la Compañía dentro del plazo de 24 (veinticuatro) horas, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

3. EXCLUSIONES

LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE POR NINGÚN AUMENTO DE LAS CANTIDADES QUE NORMALMENTE Y CON ARREGLO A ESTA COBERTURA, LE CORRESPONDA INDEMNIZAR, A CAUSA DE O COMO CONSECUENCIA DE:

- 3.1. LA IMPOSIBILIDAD ECONÓMICA DEL ASEGURADO PARA HACER FRENTE AL GASTO DE RECONSTRUCCIÓN O REPARACIÓN DEL EDIFICIO CUYAS RENTAS SE AMPARAN.**
- 3.2. LA SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN O CANCELACIÓN DE CUALQUIER CONTRATO O AUTORIZACIÓN POR APLICACIÓN DE ALGUNA LEY O DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES QUE REGULEN LA CONSTRUCCIÓN O REPARACIÓN DE EDIFICIOS.**
- 3.3. HUELGUISTAS O PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN PAROS, DISTURBIOS DE CARÁCTER OBRERO O MOTINES QUE INTERRUMPAN LA RECONSTRUCCIÓN O REPARACIÓN DEL EDIFICIO CUYAS RENTAS SE ASEGURAN, O QUE INTERRUMPAN LA OCUPACIÓN DEL MISMO.**
- 3.4. LAS FALLAS QUE RESULTAREN DE LA RECONSTRUCCIÓN O REPARACIÓN DEL EDIFICIO, AUNQUE A TAL RECONSTRUCCIÓN O REPARACIÓN HAYAN DADO LUGAR LOS DAÑOS SUFRIDOS POR CUALESQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA.**

4 DEDUCIBLE

Para cada siniestro se aplicará un deducible indicado en la Especificación de la Póliza

5 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Queda estipulado que el Asegurado deberá contar con contratos de arrendamiento para cada local o locales arrendados, los cuales deberán estar debidamente manifestados ante las autoridades correspondientes.

"La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número CNSF-S0080-0170-2004 de fecha 21/06/2004".